



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Sub Región Chincheros

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



### INFORME N° 438-2024-GRA-SRCH/LOG

**AL** : **MAG. HUGO PALOMINO GAMONAL**  
Sub Director de Administración-SRCH

**ATENCION** : **ING. JOSE HUACHACA CAMACHO**  
Sub Gerente de Infraestructura- SRCH

**DE** : **ING. JHON DANIEL LOA NAVERO**  
Jefe de Logística - SRCH

**ASUNTO** : INFORME TECNICO DE PERDIDA DE BUENA PRO

**REFERENCIA** : a) SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°13-2024-GRA-SRCH – PRIMERA CONVOCATORIA

**FECHA** : Chincheros, 29 de agosto del 2024



Mediante la presente, me dirijo a Ud. para saludarlo muy cordialmente, y a si mismo poner en conocimiento referente al proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N°13-2024-GRA-SRCH-PRIMERA CONVOCATORIA para la ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP 42.5 KG PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS COMITÉS DE RIEGO TAMBO, CCOCHABAMBA Y MOLLEBAMBA DE CENTRO POBLADO URANMARCA DISTRITO DE URANMARCA DE LA PROVINCIA DE CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", CON CUI: 2631433.

#### ANTECEDENTES:

1. Con fecha 30 de julio del 2024, el órgano encargado de las contrataciones realiza la convocatoria, del procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°13-2024-GRA-SRCH- PRIMERA CONVOCATORIA** para la ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP 42.5 KG PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS COMITÉS DE RIEGO TAMBO, CCOCHABAMBA Y MOLLEBAMBA DE CENTRO POBLADO URANMARCA DISTRITO DE URANMARCA DE LA PROVINCIA DE CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", CON CUI: 2631433
2. Con fecha 08 de agosto del 2024, el órgano encargado de las contrataciones según Acta, adjudico buena pro al postor **DAVALOS PERALTA RUTH SHAMELLEY**, con RUC: 10731849744 del procedimiento de selección de **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°13-2024-GRA-SRCH- PRIMERA CONVOCATORIA** para la ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP 42.5 KG PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Sub Región Chincheros



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

COMITÉS DE RIEGO TAMBO, CCOCHABAMBA Y MOLLEBAMBA DE CENTRO POBLADO URANMARCA DISTRITO DE URANMARCA DE LA PROVINCIA DE CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", CON CUI: 2631433. La misma que fue publicado en el SEACE el 08 de agosto del 2024, en la plataforma del SEACE.

**SEGUNDO:** Con fecha 16 de agosto del 2024, se realiza el consentimiento de buena pro del proceso de selección de **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°13-2024-GRA-SRCH- PRIMERA CONVOCATORIA** para la ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP 42.5 KG PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS COMITÉS DE RIEGO TAMBO, CCOCHABAMBA Y MOLLEBAMBA DE CENTRO POBLADO URANMARCA DISTRITO DE URANMARCA DE LA PROVINCIA DE CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", CON CUI: 2631433. La misma que fue publicado en el SEACE el 16 de agosto del 2024, en la plataforma del SEACE.

En concordancia al Reglamento De La Ley De Contrataciones Del Estado con el Artículo 141 Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato numeral 141.1 Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.

141.1 Plazo para la suscripción del contrato después de la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato.

En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

En ese contexto el postor Adjudicado con la Buena Pro **DAVALOS PERALTA RUTH SHAMELLY**, con RUC: **10731849744**, no presenta los requisitos para perfecciona el contrato dentro de los plazos establecidos en el art. 141.1 por lo consiguiente se quita el otorgamiento de la buena pro por la no presentación de los requisitos para perfeccionar contrato.

**TERCERO:** Ahora según Establecido en el art. 141 del Reglamento De La Ley De Contrataciones Del Estado 30225 numeral 141.3 Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la perdida





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Sub Región Chincheros



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

En el procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°13-2024-GRA-SRCH- PRIMERA CONVOCATORIA**, se tuvo un registro de once (11) participantes según el reporte del SEACE, ahora en las oferta enviadas según registro del SEACE se tuvo doce (5) ofertas, quien fue el postor adjudicado con la buena pro es **DAVALOS PERALTA RUTH SHAMELLY**, con RUC: **10731849744**, y según **INFORME N.º 149-2024-GRA-SRCH/LOG** pierde la buena pro el 22 de marzo del 2024, y luego se adjudica al segundo postor **GRUPO INPORT ROCA E.J.R.L con RUC N° 20601062853** y por lo tanto en aplicación al numeral 141.7 del artículo 141 "cuando el segundo no perfecciona el contrato: si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, cuando el procedimiento de selección corresponde a una subasta inversa electrónica, y siempre que exista más postores, el OEC devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de 2 días hábiles, a fin de que por única vez revise las demás ofertas, respetando el orden de prelación, para identificar hasta dos ofertas presentadas cuya documentación reúna las condiciones requeridas por las bases". El OEC Órgano Encargado de Contrataciones devuelve el expediente de contratación mediante la CARTA N°-14 GRA-SRCH-LOG con fecha 17 de abril al comité de selección para que revise las demás ofertas.



**QUINTO:** Ahora si no se encuentra postores o los postores no lleguen a presentar sus documentos una vez requeridos por el Órgano Encargado de las Contrataciones se aplicará lo establecido en el art. 141 del Reglamento De La Ley De Contrataciones Del Estado 30225 numeral 141.8 cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

**SEXTO:** Ahora una vez realizado todos los procedimientos hasta el análisis quinto en concordancia al Reglamento De La Ley De Contrataciones Del Estado con el Artículo 69. Culminación de los procedimientos de selección Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato. b) Se cancela el procedimiento. c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad. **d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136.**

En mención al Artículo 136 del RLC. Obligación de contratar 136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Sub Región Chincheros



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

como el o los postores ganadores, están obligados a contratar. 136.2. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto. **136.3. En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato**, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.

### CONCLUSIÓN:

- ❖ Según el análisis precedente, el postor **DAVALOS PERALTA RUTH SHAMELLE**, con RUC: **10731849744**, no cumplió con el perfeccionamiento de contrato en la fecha establecido y en referencia al Art. 141 del Reglamento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo tanto, se da como **PERDIDA DE BUENA PRO** por no cumplir con el perfeccionamiento de contrato de conformidad al art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado numeral 141.3, para el proceso de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°13-2024-GRA-SRCH- PRIMERA CONVOCATORIA** para la ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP 42.5 KG PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS COMITÉS DE RIEGO TAMBO, CCOCHABAMBA Y MOLLEBAMBA DE CENTRO POBLADO URANMARCA DISTRITO DE URANMARCA DE LA PROVINCIA DE CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", CON CUI: 2631433.
- ❖ Ahora para la culminación del proceso de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°02-2024-GRA-SRCH- PRIMERA CONVOCATORIA**, se aplicará en concordancia al Reglamento de la Ley De Contrataciones del Estado con el Artículo 69. Literal **d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136.**, las causales son en aplicación al artículo 136 Reglamento de la Ley De Contrataciones del Estado numeral **136.3. En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato**, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.
- ❖ Ahora corresponde realizar el trámite correspondiente, a fin de poner en conocimiento al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE,





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Sub Región Chincheros



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el incumplimiento de entregar los requisitos para perfeccionar contrato,  
conforme al artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es todo cuanto informo a Ud. Para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
SUB REGIÓN CHINCHEROS  
*[Signature]*  
Loa Naveros Jhon Daniel  
JEFE DE LOGÍSTICA

